



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00546-00.

El banco postulante, a través de la empresa que funge como gestora judicial, ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que: a) se estableció de forma ambivalente, difusa u obscura que los intervalos para pagar o proponer defensas, se surtirían desde el 3er. día, después de la entrega del mensaje de datos, lo que se contrapone a lo previsto por el inc. 2º, art. 8º, Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que estatuye que esos lapsos se contarán desde que el iniciador reporte el recibimiento o por otro medio se constate el acceso del destinatario al correo virtual, esto es de forma inmediata a la configuración de esos presupuestos, nunca después de la 3ra. calenda hábil, como incorrectamente se expuso; y, b) se informó que la rogada debía actuar o remitir los pertinentes memoriales, a través del canal digital de la presente Judicatura, pese a que el único canal autorizado para esos fines es el atinente al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES.

En ese sentido, el organismo postulante **ha de corregir las descritas falencias, realizando nuevamente el enteramiento faltante**. Ello, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier acto encaminado a cumplir la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456265a30b3323d6028e83cedc272417332861e017f2574c3918b1d26c5584ed**

Documento generado en 03/02/2023 04:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>